

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso 2019-00346, el cual se encuentra con solicitud de la Dra. Mónica Ordosgoitia Aguirre, quien funge como apoderada judicial del ejecutante en proceso con radicado 2019-384 el cual cursa en el Juzgado Segundo civil de circuito de Montería, en donde existe solicitud de remanente consumada. Provea. Así mismo, certifico que la resolución 0062 proveniente de la Oficina de registro de instrumentos públicos calendada 12 de marzo de 2020, en realidad se recibió en el buzón de nuestro correo electrónico institucional el día 16 de marzo del año 2021, y de un correo luz.brochero@supernotariado.gov.co. Provea.



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334**
Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031. Rad. N° 2019 – 346.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verificó que la apoderada judicial Dra. Mónica Ordosgoitia Aguirre, funge como apoderada judicial del ejecutante en proceso con radicado 2019-384 el cual cursa en el Juzgado Segundo civil de circuito de Montería, presentando una solicitud, la cual es procedente, dado el interés legítimo que como tercero tiene en este proceso, dado que persigue un remanente así:

DÉCIMO TERCERO. Los señores de la **ORIP Montería**, omitieron la solicitud de la medida comunicada mediante Oficio No. 02809 de fecha 15 de octubre de 2019, presentada el día 5 de marzo de 2021 (Folio 63, en Expediente Digital 143), donde se estaba subsanando la **NOTA DEVOLUTIVA** de fecha 28 de octubre de 2019, comunicando al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, mediante el Oficio No. 3341 de fecha 28 de octubre de 2020, que devolvió "sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**", porque faltaba copia auténtica para el archivo de esa oficina (Folio 33, en Expediente Digital 59), y permitieron que inscribiera el **FIDEICOMISO CIVIL**.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente se sirva su señoría, con el fin de evitar un perjuicio económico sobre mi poderdante, subsanar el error presentado en la inscripción de la medida cautelar en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 140-49072 CRIP Montería, cuyo propietario el señor **VICTOR HUGO CALA BURGÉS** comunicada mediante Oficio No. 02809 de fecha 15 de octubre de 2019, presentada nuevamente el día 5 de marzo de 2021 (Folio 63; en Expediente Digital 143), se oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, para que cancele, a la mayor brevedad posible la Anotación No. 20 (FIDEICOMISO), del citado folio y se inscriba el embargo.

Como consecuencia de lo anterior solicito se compulsen copias a los entes de control disciplinarios y a la Fiscalía General de la Nación por las posibles conductas punibles cometidas.

Adicionalmente solicito se me envíen las copias de comunicaciones surtidas a la CRIP Montería, relacionadas con el presente proceso.

Por lo anterior, se verifica que es necesario iniciar un incidente contra la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad que se aclare y envíe soporte del día en que fueron recepcionados los oficios de embargo en donde se le comunicaba sobre el embargo y secuestro del bien inmueble con FMI 14049072. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la gestión de inscripción de los oficios de embargo, es un acto propio de parte, y solo le correspondía al apoderado judicial interesado (parte ejecutante), desplegar los actos correspondientes.

Así mismo, por secretaría se ordenará informarle que a pesar que el acto administrativo resolución 0062 de suspensión del acto registral data de marzo de 2020, solo fue recepcionado un año después, por este despacho judicial y según lo afirmó la secretaria en su nota secretarial, en donde soportó desde que correo llegó dicha información, y la fecha de recepción.

Por otra parte, también se ordenará dar traslado de este incidente a las partes por el término de 3 días, conforme al artículo 129 CGP.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR un incidente contra la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad que se aclare y envíe soporte del día en que fueron recepcionados los oficios de embargo en donde se le comunicaba sobre el embargo y secuestro del bien inmueble con FMI 14049072, a fin de verificar las razones por las cuales no se inscribió el citado embargo.

SEGUNDO: dar traslado de este incidente a las partes por el término de 3 días, conforme al artículo 129 CGP, y a la parte incidentada Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, con la finalidad que se pronuncien sobre el mismo.

TERCERO: Por secretaría, infórmesele a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, que a pesar que el acto administrativo resolución 0062 de suspensión del acto registral data de marzo de 2020, solo fue recepcionado un año después, por este despacho judicial, el día 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e97ca86aae5cb7825720640ec5ccb3c2af0ce04f3d197914c049a71c947926b

Documento generado en 16/06/2021 01:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>